

3 4368/29

1

Año de 1719

Al Real Monasterio de Exarvento
de Trarobares.

Sobre

Que no se le embaraze la cobranza
de algunas porciones de trigo
procedido de sus rentas que tiene
en la Ciudad de Baya y Villa de Magallanes

[Decorative flourish]

~~Sobre~~

W. A. de
Sancti Baya.

De
S. Sebastian

de la te marauesto.



**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y NVEVE.**

Suplico Baylar en mi de la Real y Religiosa del Real Monasterio de Sta. Ana de Frascobares en virtud del poder que puse en el Real C. como mejor proceda pareciere, y digo que dho Real Monas. mi. parte tiene diferentes porciones de tierra e rentas en la Ciudad de Boija y Villa de Magallon, y en las demas años, el que le han modificado dhas. Rentas ha acostumbrado conseguirlo dho Real Monas. y al presente se le haue mas prouiso por necesidad para la manutencion de dho. Religiosos, Capellanes, y confeson, respecto a haver sido muy corta la coleccion en la Villa de Frascobares: Por tanto temiendo que las Justicias de dho. Pueblo, se embarazarian la extraccion de dho. tierra, pido tanto

que se pida y suplico se le sea comen. a mi parte de la Provision para q. dhas. Justicias de Boija y Villa de Magallon, y qualesquiera otras de este Rey no, no embargado en la mi. parte extraher de dho. Pueblo, e Repetir las porciones de tierra e rentas q. en ellos tuviere ni en condicion a dho. Real Monas. en que recibira merced de R. y para ello dho.

Eugenio Baylar

z otros ofiuidos por las partes conuencidas mediante su am...
z en otra manera respondiendo y conuenciendo...
con la Real Audiencia de Valladolid...
y puse en el Real C. como mejor proceda pareciere...
y digo que dho Real Monas. mi. parte tiene diferentes porciones de tierra e rentas en la Ciudad de Boija y Villa de Magallon, y en las demas años, el que le han modificado dhas. Rentas ha acostumbrado conseguirlo dho Real Monas. y al presente se le haue mas prouiso por necesidad para la manutencion de dho. Religiosos, Capellanes, y confeson, respecto a haver sido muy corta la coleccion en la Villa de Frascobares: Por tanto temiendo que las Justicias de dho. Pueblo, se embarazarian la extraccion de dho. tierra, pido tanto

Conuencido con el original privado en el P. de Frascobares...
introducido a instancia del Abogado...
buena causa el Monasterio de Sta. Ana de Frascobares...
de dho. Pueblo, e Repetir las porciones de tierra e rentas q. en ellos tuviere ni en condicion a dho. Real Monas. en que recibira merced de R. y para ello dho.

Licente Casallo Larra

Auto J. a. de Larag. y octo. nueve de 1719. P. & G. con

Prezente
seguida
de la
Amalim
clausura
porci
calca

Para constantlye Monasterio de S. Xpou que

necesita para su manutencion

§

el cargo de



Veinte maravedis

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUAREN-
TA Y NVEVE.

Tuti

Juan Francisco Martinez Morano y Escrivano Real
del Rey nuestro Señor por todas sus Magestades y
Señorías de Ayuntamiento, y Juygado ordinario
de la Villa de Xaquen del Condado de Branda
dominiado en ella, y allado al presente en la
Villa de Trarobani, como tal Escrivano Pu-
blico y Selo testifico, doy fee, y bendadero testi-
monio a los Señores, que el presente viene que
en el día de la fecha abajo relacionada, La
Muy Il. Señora D.ª Maria Josepha Matheo de
badera en el Selo Monast.º de esta Villa pareció
ante mí, y expuso diciendo, que para ciertos
fines, y efectos convenientes a dicho Selo Monast.º
y a suengo oportuno, y convenientemente a el mismo
demonstrados en precio, y necesario costase
por testimonio Jurado el gasto extraordinario
de trigo que en dicho Selo Monast.º se hace
en cada un año, para cuyo fin, y efecto
me hizo exhibición de los libros mayores de
dicho Selo Monast.º y abiéndolos registrado con
toda reflexion, y por cinco años, que han
sido, los mas cerca parados desde de mil:
setecientos, y quarenta y quatro hasta el de
mil setecientos, y quarentay ocho ambos in-
clusivos de aquellos resulta, que en el citado
año de mil setecientos y quarenta y quatro
ubo en gasto de trigo veinte y nueve caques, y dos
medios, en el siguiente de mil setecientos qua-
rentay cinco cinco caques, y dos medios, en el

de mil setecientos quarentay seis veinte caxtes tres
 medias cinco almudes, en el de quarentay siete
 quarentaydos caxtes siete medias, y once alm
 udes, y en el de mil setecientos, y quarenta y
 ocho treinta caxtes dos medias y once almudes
 cuyas partidas en el todo componen la decien
 to veinty ocho caxtes dos medias, y tres alm
 udes, los que se ven, y emplean en sus respec
 tivos años para la paga de censuras, y fa
 bricas, que ocurren a dho. Pl. Monast. todo
 lo qual resulta por los citados Libros a los
 que en lo necesario me refiero, y para que
 de todo ello conste a requerimiento de dha
 Muy Ill. Señora doy el presente Testimonio
 que signo y firmo como acostumbro en la
 citada Villa de Masbaxes a los diez y ocho
 dias del Mes de Octubre de mil setecientos y
 quarentaynuebe años, y en fee de todo signo
 firmo, y xerre de el numerado de balganz y balgo de mas =
 moll 15 Augus 1748 5643

En Testimonio de Verdad



Juan Francisco Martínez

Ceinte maravedis.



SELLO CUARTO. VEINTE
 MARAVEDIS. AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y QUAREN
 TA Y NUEVE.

Juan Francisco Martínez, Notario, y Escribano
 publico, y real del Rey N. Señor por todas sus
 Juntas, Reuniones, y Señorios, de Ayuntamiento,
 eras, y del Juzgado Ordinario de la Villa
 de Lanque del Condado de Aranda
 Dondehabido en ella, y al presente residen
 se en la de Masbaxes, Testifico, como
 tal, doy fee, y baxdadura Testimonio a
 los Señores, que el presente brevec, que
 oy dia de la fecha abaxo mencionada =
 pareció ante mi La Muy Ill. Señora
 Doña Maria Josepha Matheo Abadesa
 del Pl. Monasterio de la dha Villa de
 Masbaxes, y espuso diciendo que para
 ciertos fines y efectos a su tiempo, y lugar
 demostrados se le condena constare por
 Testimonio Jurado el gasto regular
 que de fargo se ofiecia en cada un
 año en dho. Pl. Monast. a cuyo efecto
 me exhibió, y exhibió el Libro mayor de en
 tradas, y salidas del dho. Pl. Monast. y
 absiendo visto muchas, y repetidas quer
 sas de el, y señalada, y paimergamente
 las legitimamente conclusas en los an

cos años mas texca pasados que toma
 on principio en el de mil setecientos,
 quaxenta y quatro hasta el de mil
 setecientos quaxentay ocho ambos yn
 clausura, por todos ellos, y cada uno recer
 ta plena, he individualmente, que el
 gasto regular de trigo de dho. Mo
 nasterio importa ciento un cahize
 y quatro medias; y ocurriendo, como
 en uno de dhos cinco años, ha de ocu
 rrido, y esta proximo a ocurrir Per
 ra en el mismo, en este caso por los
 gastos, que la dha Perira ofrece le
 banta su gasto anual a ciento ocho
 cahizes, y quatro medias poco mas,
 o menos. Todo lo qual resulta venan
 ente por los referidos libros, que por dha
 Mra D. Señora me fueron demostrados
 y para que de su verdad conste, siempre que
 conenga y sea necesario a requerimiento
 de la misma Señora doy el presente Testimo
 nió, que signo y firmo como acordamos en
 la ciudad de Vila de Trarbarus a diez y ocho
 dias del Mes de Octubre de mil setecientos y
 quaxentaynuebe años. Refirame en todo a dho
 libros, y en fee de ello firmo, signo, e scree

En Testimonio de la Ciudad

Juan Francisco Martinez



Veinte maravedis

**SELLO QUARTO. VEINTE
 MARAVEDIS. AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y QUAREN
 TA Y NUEVE.**

Ex^{ta} mo por
 Eugenio Baylin en mie del dho. Monasterio de Uy
 ra Señora de Trarbarus en los dho. ábu in. introdu
 cidos sobre se le permita llevar dicho dho. Monas
 terio a su venta de la Ciudad de Poux y otros ne
 gios de su tercania, en la mejor for. Digo que se
 le dexa donandar, que mi parte riciese
 contar el trigo que necesita para su manutencion,
 y en su cumplim. presento el Testimonio dado, signa
 do por Juan Fran. Martinez Notario D. vuado del
 libro mayor e entradas, y salidas de dho. Monas.
 por las quexas legitimas conclusas de los cinco ultimos
 años, quales que el gasto regular de trigo de dho. Mo
 nasterio importa en cada un año ciento un Cah
 izos y quatro medias, y que ocurriendo Plata en
 dho. dho. Monas conig es regular, que ocurra este pe
 sence Año subira ocho cahizes mas el referido gasto.
 y por dho. Testim. dado por el mismo Es. y el dho. de los
 libros mayores de dho. dho. Monas, que qualqm. puviese
 tambien contar que en los cinco ultimos años el gasto es
 mayorinario de trigo, que ha tenido entodos ellos dho. Mo
 nasterio importa ciento veinte y ocho Cahizes, do medias,
 y tres almudes.
 Y yo, pido, y suplico para por suvenido dho. Testimo.
 nió, y declarando haver cumplido mi parte de dho. Es. de
 mirar a defuason como en mi antecedente libro suplico
 do, que así es. Y yo, qui pido, y para ello

Eugenio Baylin

Auto. La a oct. veintetres de Mayo de 1782

Regente
Vergara
Argana
Arce
Carras
Jaxer

Concedese Real Provision al monas
terio de Sta. Renoxa de Tranobaxes, para
que las Juvicias de los Pueblos que cita,
no le embaxacen la extraccion de los
Cientos veinte y seis Caices y medio
de trigo, que segun el Compuo q.
hace en su Patrimonio necesita para
el comun y extraordinario abas
to del monasterio que dice tiene
procedido de usurpacion de renta y ren
ta en los Pueblos q. refiere -



Morel